

INCIDENTE DE NULIDAD RADICADO 2018 - 389

Abogado Francisco Alexander Cadena Muriel <cadenalexabogados.org@gmail.com>

Mié 18/08/2021 1:27 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD AUTO No 2764 DEL 09 - 08 - 2021.pdf; PODER NOTIFICACION DEMANDA TAURINO GOMEZ PEREZ Y OTROS.pdf; CAMARA COMERCIO GUARDIANES 2021.pdf; AUTO ADMITE REORGANIZACION EMPRESARIAL 1116 GUARDIANES.PDF;

DOCTOR:

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTES: JOSE TAURINO GÓMEZ PÉREZ,
MANUEL EDGAR ARBOLEDA,
BIBIANO QUINTERO HURTADO,
MARLON ENRIQUE CALDERÓN SÁNCHEZ,
FABIÁN MORENO QUICENO Y
JAMES CHAVERRA ZAPATA

DEMANDADA GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA (REORGANIZACIÓN)

RADICADO: 2018 – 389

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD AUTO No 2764 del 09 – 08 -2021

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar archivo de escrito de INCIDENTE DE NULIDAD AL AUTO DE LA REFERENCIA esto con objeto de restablecer el derecho a la defensa, el debido proceso de la empresa demandada ANEXOS incidente, poder, cámara de comercio, auto de reorganización empresarial

Del señor Juez

Atentamente,

FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL
Abogado Especialista Derecho Laboral y Seguridad Social
Carrera 4 # 11 - 45 Oficina 414 Edificio Banco de Bogota

Celular de Contacto: 3137929664

Email: cadenalexabogados.org@gmail.com

Cali - Colombia.





FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
CELULAR: 3137929664
CORREO ELECTRONICO: cadenalexabogados.org@gmail.com

DOCTOR:
OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTES: JOSE TAURINO GÓMEZ PÉREZ,
MANUEL EDGAR ARBOLEDA,
BIBIANO QUINTERO HURTADO,
MARLON ENRIQUE CALDERÓN SANCHEZ,
FABIÁN MORENO QUICENO Y
JAMES CHAVERRA ZAPATA

DEMANDADA GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA (REORGANIZACION)

RADICADO: 2018 – 389

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD AUTO No 2764 del 09 – 08 -2021

FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.396.119 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 145.781 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la empresa **GUARDIANES COMPÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACION**, dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito interpongo ante usted con todo respeto **INCIDENTE DE NULIDAD** contra la providencia dictada el 09 de agosto de 2021, auto interlocutorio No 2764 en la que se dio por no contestada la demanda, por causal de indebida notificación, recurso que fundamento bajo las siguientes consideraciones:

Las notificaciones, a mi representada se realizaron de manera irregular, porque el despacho no dio aplicación conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente y omitió los requisitos de verificar si a la demandada le habían enviado el traslado, los anexos y subsanación (si es del caso) del expediente, lo que implica que se les ha vulnerado el derecho a su defensa y contradicción; al debido proceso; a la igualdad; a ser oída; resulta evidente que la empresa demandada no tienen conocimiento del contenido de la demanda, las pruebas, que aporta el demandante



FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
CELULAR: 3137929664
CORREO ELECTRONICO: cadenalexabogados.org@gmail.com

En el auto interlocutorio N 2764 de 09 – 08 - 2021 en uno de los apartes se lee “GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA. no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el 22 de junio y 68 de julio de 2021, se tendrá por no contestada la presente demanda” esta sería la citación personal, (artículo 291 CGP), de igual manera la ley también contempla la citación por aviso a los demandados (artículo 292 CGP) y esta notificación se hizo a mi procurada el 22 de junio de 2021, de manera incompleta, porque ellos no recibieron el traslado y los anexos de la demanda.

Ahora bien, porque el apoderado de la parte demandante no envió la notificación por aviso de manera incompleta el día 11 de junio a mi procurada, en el correo electrónico de la empresa demandada no se encontró los traslados de la demanda y sus anexos.

La entidad demanda al no contar con el traslado de la demanda y anexos de la misma, no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso ya como lo indico en este incidente mi procurada se viene a enterar en este auto interlocutorio No 2764 del 09 – 08 de 2021 que tiene por no contestada la demanda sin darle oportunidad para presentar las pruebas de la relación laboral de los aquí demandantes.

Con ocasión de la pandemia del coronavirus “Covid-19”, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, el cual se encuentra vigente y en su artículo 1 reza:” Objeto. *Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales.... Adicionalmente este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este*”.

Tal como lo refiere el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que en su parte pertinente dice: Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva con mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.**

El artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, consagró una opción diferente a la prevista en los artículos 291 y 292 de C.G.P. en permitir que todas las notificaciones se realicen a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministre el interesado, el



FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
CELULAR: 3137929664
CORREO ELECTRONICO: cadenalexabogados.org@gmail.com

propósito es evitar el desplazamiento físico de las personas a los juzgados a recibir notificaciones que en el presente caso es a recibir el traslado y los anexos de la demanda.

Este artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, tiene justificación Constitucional, como medida necesaria para superar la emergencia de parálisis de la justicia que ha acaecido por la pandemia del Covid-19.

Por lo anterior solicito con todo respeto a su señoría en primer lugar que se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso con el Poder adjunto a este incidente, solicito se me envíe el expediente digital con el objeto de dar contestación de la demanda, así las cosas:

PRETENSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a su Señoría lo siguiente:

1. Se sirva reponer para revocar el auto interlocutorio No 2764 del día 09 – 08 – 2021 por medio del cual se tiene por no contestada la demanda y, en consecuencia, se acceda a declarar la nulidad por indebida notificación
2. De ser procedente interpongo recurso de apelación de manera subsidiaria.

Del señor Juez,

Atentamente,

FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL
T. P # 145.781 del H. C. S. de la J.



FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
CELULAR: 3137929664
CORREO ELECTRONICO: cadenalexabogados.org@gmail.com



DR. FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

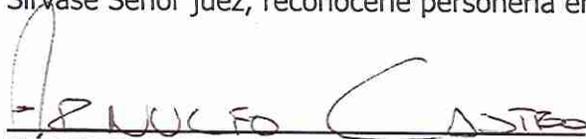
Doctor (a):
JUEZ ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA.: PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2018 – 389
DEMANDANTE: TAURINO GÓMEZ PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.
ASUNTO: PODER ESPECIAL

HÉCTOR ARNULFO CASTRO PULIDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con C. C. No. 79.606.417 expedida en Bogotá, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente y Representante Legal (e) de la empresa demandada, **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá, con NIT. No. 860.520.097 – 5; por medio del presente escrito otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL**, identificado con C.C. No. 98.396.119 de Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la empresa se notifique del auto Admisorio y conteste la demanda ordinaria laboral instaurada por los demandantes

El Apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, las del artículo 77 del C. G. del P. facultado expresamente para recibir, transigir, sustituir, reasumir, absolver interrogatorio de parte, notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar, conciliar, desistir, e interponer los pertinentes recursos legales en defensa de los intereses que se le confían y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.


HÉCTOR ARNULFO CASTRO PULIDO
C. C. No 79.606.417 de Bogotá

ACEPTO

FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL

C. C. No 98'396.119 de Pasto (N)

T. P. No 145.781 del C.S de la J.





ARNULFO CASTRO

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

CASTRO PUIIDO HECTOR ARNULFO

con: **C.C. 79606417**
 Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

www.notariaenlinea.com
 Documento: 6jg56



825-4d6408a8
 Bogotá D.C.,
 2020-10-08 12:04:55

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
 NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 46
 NOTARIA CUARENTA Y SEIS



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA
Nit: 860.520.097-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00213242
Fecha de matrícula: 1 de junio de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 49 D 91 84
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerenciageneral@gultda.com
Teléfono comercial 1: 7561930
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 49 D 91 - 84
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerenciageneral@gultda.com
Teléfono para notificación 1: 7561930
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 887 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá el 21 de mayo de 1.984, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 1.984 bajo el número 152571 del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada: "COMPANIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 0780 de la Notaría 22 de Santafé de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2000, inscrito el 17 de mayo de 2000 bajo el No. 728919 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón de: COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, por la de: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-012045 del 4 de agosto de 2017, inscrito el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00003485 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó el inicio al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-012045 del 4 de agosto de 2017, inscrito el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00003485 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, nombró promotor dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Rene Arturo Ramirez Gonzalez

Documento de Identificación: C.C. 3.227.811

Dirección del Promotor: Calle 56 No. 37 A 61 Bogotá

Teléfono(s) y/o Fax del Promotor: 6230986 Celular: 3163052548

Correo Electrónico: ramirez@gae.com.co

En virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 400-007612 del 29 de mayo de 2018 inscrito el 6 de julio de 2018 bajo el No. 00003860

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades ordena la coordinación de los procesos de reorganización de la sociedad de la referencia y COBASEC LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

Prestación remunerada dentro de todo el territorio colombiano con sujeción a las normas que regulan las empresas de vigilancia y seguridad privada para el establecimiento de agencias y sucursales de servicios de vigilancia fija, móvil, escoltas, personas y mercancías todo ello con y sin utilización de armas de fuego, caninos, medios tecnológicos a través de monitores, alarmas, detectores de metales en arco y manuales, circuito cerrado de televisión, sistemas de control de acceso, equipos de radio y comunicación y el sistema de red de señales spider alert, detectores de explosivos y drogas, CCTV, cámaras, sistemas de observación de marcas, monitores, videograbadoras, multiplexores, secuenciadores de marcas, control de acceso, estación manual o electrónica de alarma, circuito de sincronización de estorbos de marcas, detectores inalámbricos de marcas de sensores, detectores infrarrojos, detectores fotoeléctricos, contacto magnético botones de pánico, controladores inteligentes, fuentes de poder, baterías e identificador biométrico de marcas: Servicios conexos de asesoría, consultoría e investigación en seguridad con departamento de capacitación de conformidad con lo establecido en las normas que rigen la vigilancia y seguridad privada, supervisión remota de activos móviles, servicio de poligrafía, servicio de protección a dignatarios y todos aquellos servicios que por disposición legal o estatal sea delegado a las empresas legalmente establecidas como empresas de vigilancia y seguridad privada y todas aquellas actividades de producción. Comercialización, distribución, instalación y/o arrendamiento de elementos destinados a la vigilancia y seguridad privada como equipos de detección de visión o escuchas remotos de seguridad bancaria, equipos o elementos ofensivos, equipos para prevención de actos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terroristas. Equipos de rastreo y localización de vehículos, personas y mercancías, todo lo cual comprende la protección a bienes muebles o inmuebles, naturales o jurídicas de derecho público o privado, escolta, prestación de servicios de vigilancia y seguridad electrónica con centrales de monitoreo y alarma, instalación, comercialización de equipos de vigilancia y seguridad electrónica, prestación de servicios de vigilancia con medios animales, prestación de servicios con medios tecnológicos, en especial el equipo de escaner rayos x, prestación de servicios de telecomunicación en general para el logro de su objeto social siendo el objetivo primordial de los servicios ofrecidos la disuasión y la prevención de delitos o siniestros y demás actividades afines.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 10.000.000.000,00 dividido en 1.250,00 cuotas con valor nominal de \$ 8.000.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
America Ojeda Figueredo	C.C. 000000021209057
No. de cuotas: 1.128,00	valor: \$9.024.000.000,00
Angelica Maria Moreno Cuellar	C.C. 000001020740022
No. de cuotas: 122,00	valor: \$976.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 1.250,00	valor: \$10.000.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con tres suplentes que reemplazarán al principal con las mismas funciones y facultades del gerente, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente o quien haga sus veces ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1. Representar a la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15**

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la sociedad. 3. Ser el administrador de los negocios sociales. 4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias de la sociedad a cabalidad. 5. Crear y proveer los cargos señalando funciones y atribuciones conforme a las necesidades de la sociedad para su correcto funcionamiento. 6. Hacer convenios, hacer parte de consorcios y/o uniones temporales o cualquier forma de asociación para participar en procesos licitatorios, para prestar los servicios, contenidos en el objeto social de la sociedad sin límite de cuantía. 7. Suscribir ofertas de los servicios contenidos en el objeto social de la sociedad, firmar contratos en general celebrar cualquier clase de acto o contrato para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social de la sociedad de conformidad en las leyes y en estos estatutos sin limitación alguna. 8. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades propias de los servicios contenidos dentro del objeto social de la sociedad. 9. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias o cuando la Junta Directiva así se lo exija un inventario y un balance de fin de ejercicio con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 10. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 11. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 12. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta o el revisor fiscal de la sociedad. 13. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 14. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes de los estatutos sociales. 15. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 16. Nombrar apoderados especiales y generales para la representación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15**

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o extrajudicial de la sociedad. 17. El Gerente podrá celebrar y ejecutar todos los actos y/o contratos para los cuales este expresamente facultado por la Asamblea de Accionistas, por la Junta Directiva por los estatutos y que además estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. 18. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales y el interés de la sociedad dentro del ámbito y el límite de sus facultades. 19. Nombrar o remover a los trabajadores de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otro órgano social. 20. Dirigir y vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 21. Constituir o designar los apoderados o mandatarios, árbitros y peritos que se deban nombrar. 22. Cumplir o hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales y exigencia que se relacionen con los negocios y funcionamiento de la sociedad; 23. Hacerse parte en los procesos en que se ventile la propiedad o posesión de los bienes de la sociedad, transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier índole siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y con las facultades otorgadas en estos estatutos. 24. Girar, otorgar, endosar, aceptar y evaluar toda clase de títulos valores. 25. Las facultades para el representante legal en materia de compras o adquisiciones propias de la operación de la empresa en cada caso serán por valor hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquier valor superior a esta cuantía deberá ser autorizado por la Junta Directiva o la Junta de Socios. 26. Para efectos de procesos de licitación pública podrá el representante legal obrar sin límite de cuantía. 27. Para contratos de ventas de activos fijos de la compañía a excepción de los inmuebles sus atribuciones serán de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquier valor superior requerirá autorización de la Junta Directiva o de socios para cada caso en particular. 28. Solicitar autorización previa de la Junta Directiva para todo gasto de representación el cual deberá ser autorizado previamente por la Junta Directiva. 29. Todo acto que implique compromisos para la sociedad como servir del codeudor, avalista, deudor solidario, aceptar tarjetas de crédito o servicios bancarios diferentes a los del giro ordinario de los negocios, deberá estar expresamente autorizada por la Junta Directiva. 30. Cumplir las demás funciones inherentes al cargo, acatar fielmente las atribuciones y en general cumplir las obligaciones que le imponen estos estatutos. F) El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva al final de cada año y por escrito necesariamente cuando se retire de su cargo. Que, salvo las anteriores reformas, por lo demás el estatuto social queda vigente en todas y cada una de sus demás partes y sin ninguna otra modificación. Que por cuanto en el otorgamiento de este instrumento se han observado los requisitos legales y estatutarios, solicita a la Cámara de Comercio de Bogotá, la inscripción y publicación de esta escritura sin lugar al lleno de ningún otro requisito o formalidad posterior.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 005 del 11 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2017 con el No. 02261498 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Hector Castro Pulido	Arnulfo C.C. No. 000000079606417

Mediante Acta No. 002 del 16 de octubre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2018 con el No. 02388632 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Gerente	Del Jose Luis Pinzon	Aguilar C.C. No. 000000091013264

Mediante Acta No. 001 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2021 con el No. 02653683 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente	Leonardo Alonso	C.C. No. 000000079910436
	Sierra Manosalva	
Segundo Suplente Gerente	Nury Astrid Bloise Del Carrascal	C.C. No. 000000037313238

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 007 de la Junta de Directiva, del 26 de octubre de 2015 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 02061680 del libro IX, se aceptó la renuncia de Hector Giovanny Lopez Alarcon como (Primer Suplente del Gerente).

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Miguel Angel Barrera Rubiano	C.C. No. 000000019068655
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Rodriguez Guzman	C.C. No. 000000065729049
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Mediante Acta No. 174 del 10 de octubre de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2013 con el No. 01773009 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Mediante Acta No. 191 del 10 de noviembre de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2014 con el No. 01884953 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Miguel Angel Barrera Rubiano	C.C. No. 000000019068655
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Rodriguez Guzman	C.C. No. 000000065729049
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Mediante Acta No. 004 del 9 de noviembre de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2018 con el No. 02394117 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Documento Privado No. Sin núm. de la Junta Directiva del 18 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2016, inscrito el 25 de noviembre de 2016, bajo el No. 02160753 del libro IX, Rodriguez Guzman Maria del Pilar renunció al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva (Tercer Renglón) de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 224 del 30 de abril de 2009, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2009 con el No. 01295796 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Flor Alba Rincon Lobaton	C.C. No. 000000020793370

Mediante Acta No. 003 del 16 de mayo de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2017 con el No. 02229259 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Marcela Perez Cerquera	C.C. No. 000000052325608 T.P. No. 111400-T

Por Documento Privado No. Sin núm. del Revisor Fiscal del 21 de noviembre de 2016, inscrito el 25 de noviembre de 2016, bajo el No. 02160648 del libro IX, Rincon Lobaton Flor Alba renuncio al cargo de Revisor Fiscal Suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.360	19-VII-1.984	25. BTA.	14-VIII-1.984-NO.156.421
2.476	9-X-1.985	25. BTA.	23-X-1.985-NO.178.975
742	28-III-1.987	25. BTA.	8-IV -1.987-NO.209.098

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6.324	31-XII-1.988	25. BTA.	2-II -1.989-NO.256.506
6.094	10-XII-1.992	20 STAFE BTA	14-XII-1.992-NO.389.120
1.293	24-III-1.993	20 STAFE BTA	17-V -1.993-NO.405.698
3.995	24-VII-1.995	20 STAFE BTA	8-VIII-1995-NO.503.510
1.504	22- IV-1.997	36 STAFE BTA	25-IV -1.997-NO.582.499

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002922 del 12 de diciembre de 1997 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000977 del 20 de mayo de 1999 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001152 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000780 del 27 de abril de 2000 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002801 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004442 del 19 de diciembre de 2001 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004452 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000290 del 11 de febrero de 2005 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004090 del 27 de diciembre de 2005 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001090 del 4 de junio de 2007 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000229 del 14 de febrero de 2008 de la Notaría 10

INSCRIPCIÓN

00617653 del 13 de enero de 1998 del Libro IX

00685955 del 28 de junio de 1999 del Libro IX

00700744 del 20 de octubre de 1999 del Libro IX

00728919 del 17 de mayo de 2000 del Libro IX

00759041 del 29 de diciembre de 2000 del Libro IX

00808927 del 31 de diciembre de 2001 del Libro IX

00808930 del 31 de diciembre de 2001 del Libro IX

00977080 del 16 de febrero de 2005 del Libro IX

01029682 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX

01136014 del 5 de junio de 2007 del Libro IX

01190977 del 14 de febrero de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15**

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005869 del 12 de diciembre de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01263817 del 19 de diciembre de 2008 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0005869 del 12 de diciembre de 2008 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01263818 del 19 de diciembre de 2008 del Libro IX
---	---

E. P. No. 1580 del 28 de marzo de 2009 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01286189 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX
---	---

E. P. No. 8846 del 1 de diciembre de 2010 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01434268 del 7 de diciembre de 2010 del Libro IX
--	--

E. P. No. 4015 del 12 de junio de 2012 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01642031 del 13 de junio de 2012 del Libro IX
---	---

E. P. No. 4623 del 7 de julio de 2012 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01648946 del 10 de julio de 2012 del Libro IX
--	---

E. P. No. 7790 del 31 de octubre de 2012 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01678302 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX
---	--

E. P. No. 9419 del 24 de diciembre de 2012 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01693403 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX
---	---

E. P. No. 7533 del 21 de noviembre de 2014 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	02032832 del 3 de noviembre de 2015 del Libro IX
---	--

E. P. No. 1037 del 29 de diciembre de 2015 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	02050310 del 30 de diciembre de 2015 del Libro IX
--	---

E. P. No. 126 del 28 de febrero de 2017 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	02199600 del 27 de marzo de 2017 del Libro IX
---	---

E. P. No. 075 del 4 de febrero de 2019 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	02425406 del 18 de febrero de 2019 del Libro IX
--	---

E. P. No. 619 del 13 de junio de 2019 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	02507166 del 18 de septiembre de 2019 del Libro IX
---	--

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020
Otras actividades Código CIIU: 4759, 4321

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA
Matrícula No.: 01169405
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 47 No. 94 A -80
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2017EE108423 DEL 14 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161178 DEL LIBRO VIII, LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION DE RECAUDACION, COBRO Y CUENTAS CORRIENTES, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI032347 DEL 14/06/2017, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$ 353.364.000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 483 DEL 16 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00161629 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA - BOLIVAR, COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 13001 41 05 004 2016 00516 00, DE: DONALDO ENRIQUE PEREZ OSPINO, CONTRA: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 400-012045 DEL 04 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00162981 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Mediante Resolución No. 20204100017177 del 27 de abril de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento de la sociedad de la referencia hasta el 14 de enero de 2029, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2020 con el No. 02579043 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 78.875.184.895,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de enero de 2021 Hora: 08:10:15

Recibo No. AA21076159

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21076159E2F16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Al contestar cite el No. 2017-01-415078

Tipo: Salida Fecha: 04/08/2017 02:07:24 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860520097 - GUARDIANES COMPAÑI Exp. 69270
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012045

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Guardianes Compañía Líder en Seguridad Ltda.

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

69270

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2017-01-302626 de 26 de mayo de 2017, el apoderado de Guardianes Compañía Líder en Seguridad Ltda solicitó la admisión de dicha la sociedad al proceso de Reorganización.
- Mediante oficio 400-139709, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2017-01-390305 de 27 de julio de 2017, el apoderado, complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Guardianes Compañía Líder en Seguridad S.A.S Con Nit 860520097-5, constituida mediante escritura pública No.887 del 1 de mayo de 1984, Domicilio social carrera 49D # 91-84 de Bogotá Objeto Social: Prestación remunerada dentro de todo el territorio colombiano con sujeción a las normas que regulan las empresas de vigilancia fija, móvil, escoltas, personas mercancías todo ello con y sin utilización de armas de fuego, caninos, medios tecnológicos. Certificado de existencia y representación legal (Folio 22-34). El cual obra en el radicado 2017-01-302626 del 26 de mayo de 2017.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud realizada por el apoderado judicial Juan Carlos Urazan Aramendiz en representación Guardianes Compañía Líder en Seguridad S.A.S designado por el señor	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	Héctor Giovanni Lopez Alarcón, mediante poder especial (Folio 21). Se allega acta de Junta extraordinaria de accionistas, en la cual se aprueba la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización regulado en la ley 1116 de 2006 (Folio 51-55) A folio 3 del memorial 2017-01-302626 del 26 de mayo de 2017, el peticionario solicita que se nombre al representante legal como promotor.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Acreditado por certificación suscrita por el representante legal Hector Geovanny Lopez que establece como supuesto de admisibilidad la cesación de pago a razón que la empresa tiene un pasivo correspondiente al 27.39% de obligaciones incumplidas a más 90 días y Relación de obligaciones vencidas a más de 90 días (Folio 59-110), El cual obra en el radicado 2017-01-302626 del 26 de mayo de 2017.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	De folio 2783 a folio 2784 del radicado 2017-01-302626 de 26 de mayo de 2017, Se presenta certificación suscrita por el representante legal, contador y Revisor fiscal, donde se manifiesta que la sociedad no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de disolución de conformidad al Art.218 y 230 del Código de Comercio.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Se presenta certificación suscrita por el representante legal, contador y Revisor fiscal donde se manifiesta que la sociedad lleva una contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y con arreglo a la ley 3022 de 2013, así como conserva la correspondencia, soportes contables y demás documentos con los negocios (Folio 2826), también manifiestan que se encuentran catalogados como grupo II ante las NIIF para PYMES. (Folio 2788). El cual obra en el radicado 2017-01-302626 del 26 de mayo de 2017	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	El representante legal, contador y Revisor fiscal certifican que: <ul style="list-style-type: none"> La sociedad presenta pagos pendientes por concepto de retenciones en la fuente y retenciones de CREE de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales; sin embargo, estas se normalizaran para antes de la audiencia de confirmación de la cuerdo de reorganización. (Folio 2771) La sociedad si efectúa descuentos a trabajadores por concepto de aportes a uniones sindicales , debidamente autorizados por los trabajadores , así 	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>como descuentos por auxilio funerario (Folio 2827-2828)</p> <ul style="list-style-type: none"> A la fecha de la presente solicitud, la sociedad presenta obligaciones vencidas por aportes al sistema de seguridad social; sin embargo, estas se normalizaran para antes de la audiencia de confirmación de la cuerdo de reorganización (Folio 2789) <p>El cual obra en el radicado 2017-01-302626 del 26 de mayo de 2017</p>				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 2731 del radicado 2017-01-302626 de 26 de mayo de 2017, El representante legal, contador y Revisor fiscal certifican que la sociedad tiene a su cargo obligaciones pensionales a favor de Nelly Quintero Gómez, igualmente manifiestan que está en trámite de elaboración del cálculo actuarial correspondiente. (Folio 2731).</p> <p>De folio 5 a 16 del memorial 2017-01-390305 de 27 de julio de 2017 se aportan documentos que dan cuenta de las gestiones realizadas tendientes obtener la aprobación del cálculo actuarial</p>	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<p>Los estados financieros se encuentran firmados por el representante legal, contador.El cual obra en el radicado 2017-01-302626 del 26 de mayo de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> Del folio 112 al folio 133 obran el balance general, estado de resultados, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2014, con sus notas, certificación de los estados financieros y el dictamen del revisor fiscal. Del folio 135 al folio 154 obran el balance general, estado de resultados, estados de cambios en la situación financiera, estado de flujo de efectivo, y estados de cambio en el patrimonio, terminados a 31 de diciembre de 2015, con sus notas, certificación de los estados financieros y el dictamen del revisor fiscal. Del folio 156 al folio 194 obran el estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo con corte a 31 de diciembre de 2016 con sus notas. 	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<p>Los estados financieros se encuentran firmados por el representante legal y contador.El cual obra en el radicado 2017-01-302626 del 26 de mayo de 2017. De folio 196 al folio 238 obran el estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de flujo de efectivo, estado</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>de cambios en el patrimonio con corte a 30 de abril de 2017, con sus notas, certificación de los estados financieros y el dictamen del revisor fiscal.</p> <p>De folio 18 a 39 del memorial 2017-01-390305 de 27 de julio de 2017 se aportan documentos relacionados con gestiones realizadas por la administración de la sociedad con el fin de aclarar el énfasis de asunto descrito en el informe del revisor fiscal</p>				
<p>Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.</p>	<p>En el radicado 2017-01-302626 de 26 de mayo de 2017, obran Estado de inventarios de activos y pasivos :</p> <p>Inventario activos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectivo y equivalentes de efectivo (folio 754). • Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por pagar (folio 766-849). • Relación activos inventario (Folio 851) • Relación anticipo por impuestos (Folio 853-854). • Relación propiedades de inversión (Folio 856) • Relación de activos propiedad planta y equipo (folio 858-890). • .Relación de activos inversiones en subsidiarias (folio 1186). • Activos intangibles distintos a plusvalía (folio 1190). • Activos por impuestos diferidos (Folio 1211) <p>Inventario pasivos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Total Pasivo (folio 1214-1430). • Otros pasivos financieros (Folio 1436-1737) • Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas (Folio 1574-1770). • Pasivos por impuestos corrientes (Folio 1772)- • Otros pasivos no financieros corrientes (Folio 1774-1775). • Provisiones (Folio 1777) • Impuesto diferido (Folio 1779). <p>De folio 41 a 2011 del memorial 2017-01-390305 de 27 de julio de 2017 se aclara la diferencia presentada entre el estado de situación financiera y el estado de inventario de activos y pasivos de la partida contable "anticipo por impuestos", para el afecto se aporta el detalle de la las partidas "anticipo por impuestos" y "cuentas comerciales"</p>	X			
<p>Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006</p>	<p>De folio 2159 a folio 2166 del radicado 2017-01-302626 de 26 de mayo de 2017, Se allega documento memoria explicativa de crisis, firmado por el representante legal.</p> <p>Causales</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<ul style="list-style-type: none"> Denuncia Anónima donde se indicaba que el señor Jorge Moreno, era propietario de varias compañías de vigilancia que participaban en calidad de oferentes dentro de proceso de licitación con ICBF. Mora en el pago de contratos con la Unidad Nacional de protección. Extorción a operadores por parte de funcionarios de la UNP. Deterioro de la imagen de la compañía por presunta vinculación con el cartel de la seguridad privada. Cierre de cupos de crédito. Alta inversión para el desarrollo de la actividad económica 				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Se allega flujo de caja que contempla un proyección de ingresos y egresos desde el año 2017 hasta el 2029 (Folio 2168-2169), El cual obra en el radicado 2017-01-302626.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 2176 a folio 2216 del radicado 2017-01-302626 de 26 de mayo de 2017, Se allega Plan de Negocios que contempla : <ol style="list-style-type: none"> Resumen ejecutivo. <ol style="list-style-type: none"> Reseña histórica Objeto social Objetivos específicos internos Descripción de actividades principales de la empresa. La empresa <ol style="list-style-type: none"> Misión Visión Nuestros valores Responsabilidad social Mercado <ol style="list-style-type: none"> Diagnóstico de la estructura actual del mercado nacional Mercado objetivo Justificación mercado objetivo Estimación mercado potencial. Estimación del segmento. Servicios suministrados y precios de la compañía Análisis de la competencia Estrategia general de la empresa. <ol style="list-style-type: none"> Proyección de ventas Financiamiento 	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	El proyecto de calificación y graduación de créditos en concordancia con los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil. (Folio 2216-2263), también se anexa proyecto de determinación de derechos de voto (Folio 2265-2717), El cual obra en el radicado 2017-01-302626 de 26 de mayo de 2017.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías	En el radicado 2017-01-302626 de 26 de mayo de 2017, Se presenta certificación suscrita por el representante legal, contador y Revisor fiscal , en donde : <ul style="list-style-type: none"> Manifiesta que la empresa si ha 	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	afianzado y garantizado deuda de terceros. (Folio 2785). • Presentan relación de los bienes y contratos en garantía (Folio 2786-2787) • Presentan relación de los bienes operacionales necesarios para el desarrollo de su actividad económica y cuáles de estos tienen algún tipo de afectación al dominio (Folio 2792-2825). • Presentan relación de los consorcios y uniones temporales en los cuales ha participado la sociedad (2774-2776) • Presentan relación de los procesos judiciales que cursan en su contra (2774-2730)				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el superintendente delegado para procedimientos de insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Guardianes Compañía Líder en Seguridad S.A.S Con Nit 860520097, domicilio Bogotá D. C. carrera 49D No. 91-84, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	René Arturo Ramirez Gonzales
Cedula de ciudadanía	3227811
Contacto	Dirección. Calle 56 N° 37 A- 61 Bogota D.C Teléfono: 6230986 Celular: 3163052548 Correo Electrónico: rramirez@gae.com.co

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
35,410,416	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
70,820,832	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
70,820,832	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.



- d. Aportar una relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor.

Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. El promotor deberá evaluar el memorial 2017-01-390020. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo primero. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar a la representante legal y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo segundo. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo tercero. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo cuarto. Juan Carlos Urazan Aramendiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.607 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 105.884 del Consejo Superior de la Judicatura, actuará como apoderado de Guardianes Compañía Líder en Seguridad Ltda

Vigésimo quinto. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
2017-01-390305
2017-01-390020